

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 02 de febrero de 2022 venció el término que tenía los demandados para contestar la demanda. En tiempo oportuno allegaron escrito a través de apoderado.



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veinticinco de abril de dos mil veintidós

Rad. 2021-00317

De las EXCEPCIONES DE MÉRITO, propuestas por el apoderado judicial de los demandados, dentro del proceso de la referencia vista en los elementos 069 y 075 del expediente., el Juzgado conforme lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., ordena correr traslado a la parte ejecutante, por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

El despacho se abstiene de reconocer personería a los abogados de la sociedad demandada INVERSIONES EJE S.A., pues de la revisión del documento allegado, visible en el elemento 104 del repositorio digital, no se observa el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha sociedad

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2f94334f38830311c98b20a6cdf22aff49427c3e9abfea26e69c8537d39404**
Documento generado en 24/04/2022 10:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>